 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.474.043 Y OTROS; así como a las Compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. con Nit. 850002400 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 06 de septiembre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 06 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 1 de 1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 5 de septiembre de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021** del cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-030-2021**, adelantado ante la Administración Municipal De Melgar-Tolima.

I. COMPETENCIA.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: (...) "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*" (...)

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: (...) "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*". (...)

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el grado de consulta del auto No. 021 de fecha 05 de agosto de 2024, por medio del cual, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no merito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-030-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN.

(...)

"Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal De Melgar Tolima, el traslado del memorando CDT-RM-2022-00000653 de fecha 12 de febrero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Dirección Técnica de Responsabilidad

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Fiscal el hallazgo fiscal No 030 del 11 de febrero de 2021, el cual contiene la siguiente irregularidad así:

"" (...)

La administración Municipal de Melgar-Tolima, suscribió contrato de obra No. 759 del 26 de agosto de 2019, con el objeto "interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualmana fase 1."

En la Cláusula segunda del contrato se detallan las obligaciones de carácter general, administrativo, técnico y las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución de objeto contractual.

El análisis de la documentación existente en el expediente del contrato, pone al descubierto que no se cumple con las obligaciones establecidos en el contrato, como se indica de forma detallada en el siguiente cuadro comparativo:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	VERIFICACIÓN POR LA AUDITORIA
OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	
5. Llevar un registro diario de las actividades ejecutadas, del personal y de los equipos empleados en cada frente de trabajo y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato.	No se evidencia en la documentación existente en el expediente del contrato, el registro diario.
26. Presentar informes semanales e informes mensuales de sus actividades así: a. Informe semanal: La interventoría presentara semanalmente al supervisor, un informe donde se consignen los avances de las actividades ejecutadas durante ese periodo. b. Informe mensual: La interventoría presentara mensualmente al Municipio, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicia, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de adjuntar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. El informe deberá contener los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras acompañadas por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del contrato en todos sus aspectos. Se incluirá un registro de las notas cruzadas entre el interventor, el contratista y el Municipio. La interventoría presentara en el informe mensual de progreso durante la ejecución del contrato de interventoría, un resumen de trabajo adelantado por interventor durante el respectivo periodo, la utilización de recursos y sus costos durante el periodo y acumulados, el balance del contrato, los porcentajes de avances de cada una de las actividades, el cronograma de ejecución programada y real y, si existe,	En el expediente del contrato, se evidencian tan solo dos informes, que corresponden a los informes para pago de actas parciales presentadas, Los cuales no cumplen con las características descritas en el numeral. Las pruebas de laboratorio presentadas en los informes, corresponden únicamente a los ensayos realizados por el contratista a los materiales

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

<p>reprogramados y la relación de los informes presentados y de actas de obra suscritas.</p> <p>c. Informe técnico: Cuando el Municipio lo requiera o según la periodicidad y los estándares por él establecidos, el interventor presentara informes técnicos de calidad y de pruebas de materiales y procedimientos para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos.</p> <p>d. Informe final: La interventoría entregará al Municipio, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Aspectos contractuales relevantes.</p> <p>b. Breve descripción de los trabajos.</p> <p>c. ejecución de los trabajos (Periodo de ejecución, frentes de trabajo).</p> <p>d. Balance económico del contrato (costos, sobrecostos, si los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).</p> <p>e. Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.</p> <p>f. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.</p> <p>g. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.</p> <p>h. El manual de mantenimiento que debe entregar el contratista que ejecutó la obra.</p> <p>i. Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.</p> <p>j. Resultados de los ensayos de laboratorio.</p> <p>k. Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.</p> <p>l. Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.</p> <p>m. Certificación del establecimiento bancario donde se manejaron los recursos del anticipo del contrato donde se informe estar liquidada la cuenta.</p> <p>n. Reporte de excedentes financieros generados, si se presentaron.</p> <p>o. Liquidación de la cuenta conjunta, abierta con el contratista con todos sus aportes y cruce de saldos.</p> <p>p. Revisión de la paz y salvo, por todo concepto expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones del constructor.</p> <p>q. La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.</p> <p>r. El resumen final de las cantidades de obra ejecutada y el informe financiero de la obra.</p>	
OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO	
<p>9. Suscribir con el contratista una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Entre otras circunstancias. Esta memoria deberá firmarse por el director o el residente de obras y por el director o residente de la interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el interventor deberá entregar como anexo una copia de este</p>	<p>No se evidencia en los documentos que soportan la ejecución del contrato el libro de obra.</p>

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

<p>documento, el cual debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades.</p>	
<p>11. Aprobar el formato elaborado por el contratista en el que se registrará diariamente la ejecución de la obra. El interventor revisará y aprobará la estructura y contenido del formato teniendo en cuenta que incluya los aspectos básicos que permitan referenciar la localización de los trabajos y su cuantificación. Una vez diligenciados diariamente por el contratista, el interventor revisará la exactitud de los datos y aprobará o improbará, según corresponda, el respectivo informe. El interventor debe tener en cuenta que este informe diario será la base para la evaluación de las actas de obra. Cada mes el interventor remitirá al área respectiva de EL MUNICIPIO, junto con el informe mensual, copia de estos formatos diligenciados y aprobados.</p>	<p>No se evidencia la existencia del formato relacionado en este numeral.</p>
<p>12. Programar con la periodicidad que establezca, una reunión del comité de obra a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los trabajos. El comité de obra será una reunión operativa para controlar el avance de las obras, de la cual se levantará el acta correspondiente, la cual deberá suscribirse por quienes en ella intervinieron y será remitidas, con posterioridad al Municipio.</p>	<p>No se evidencia en la documentación del contrato, la existencia de actas de comités de obra realizados en la ejecución del contrato.</p>
<p>24. Efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos utilizados en la obra mediante ensayos de laboratorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Para el efecto, deberá solicitar oportunamente al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán por cuenta del contratista. A la cuenta mensual correspondiente se deberá adjuntar copia de los resultados de los ensayos de laboratorio llevados a cabo. Los siguientes ensayos deberán ser hechos a los siguientes materiales: Concreto (cilindros y núcleos), pintura, ladrillos, bloques, base, sub-base y todos aquellos que la interventoría o la supervisión estime convenientes.</p>	<p>No existe evidencia de pruebas de laboratorio realizados por la interventoría para efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos.</p>
<p>26. Pactar con el contratista los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El interventor deberá analizar y validar los nuevos precios cuando ser requiera ítems o actividades no previstas en el contrato y elaborar las especificaciones técnicas respectivas. Así mismo, deberá conceptuar sobre la necesidad de su ejecución y analizar, particularmente su incidencia en el valor del contrato. Sin embargo, no obstante, lo anterior los nuevos precios serán los que EL MUNICIPIO apruebe, a través de la subgerencia de contratación.</p>	<p>No se evidencia la aprobación de ítems no previstos a través de la subgerencia de contratación.</p>
<p>OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL</p>	
<p>3. Garantizar que el equipo de trabajo principal (numeral 3.2) será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos por uno de menores calidades, o de menor experiencia general o específica a las soportadas en el proceso de selección que, sin embargo, cumpla</p>	<p>La evaluación de la información contenida en el contrato no registra ningún documento donde se evidencie la permanencia del personal propuesto por el CONSORCIO</p>

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

<p>con las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones, se impondrá un descuento a cargo del interventor y a favor de EL MUNICIPIO, correspondiente al 0,1% del valor del contrato por cada día de permanencia del personal que no reúne las condiciones ofrecidas en la propuesta. En caso de presentarse la ausencia injustificada, durante la ejecución del contrato, de uno o algunas de las personas que conforman el equipo de trabajo principal, por cada día, procederá la aplicación de las multas previstas.</p>	<p>INTERDEPORT (director de interventoría, residente de interventoría, asesor siso Y comisión de topográfica), para el desarrollo del contrato.</p>
<p>4. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el interventor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, éste deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar previamente el reemplazo.</p>	

El supervisor expide certificación para el pago del acta parcial No. 1 y 2 de interventoría, donde expresa: "la interventoría cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la alcaldía de Melgar – Tolima", no obstante la verificación de la auditoría demuestra que el supervisor no advirtió ninguna de las inconsistencias identificadas por la auditoría, pese a su responsabilidad de efectuar el seguimiento y control a la ejecución del contrato en los términos señalados en la ley 1474 de 2011, lo cual genero un presunto detrimento por el valor correspondiente a \$8.625.000 M/TE por concepto del personal (director, residente y asesor siso)Y \$540.400 M/TE, por concepto de ensayos de laboratorio (suelos y concretos), para un total de **\$9.165.400 M/TE**, de acuerdo a los valores presentes en la propuesta y pactados en el contrato de interventoría." (...).

PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS.

PRUEBAS.

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000653. (Folio 2)
2. Hallazgo fiscal No. 030 del 11 de febrero de 2021 (Folios 3 al 9)
3. Un Disco Compacto con los soportes del hallazgo (folio 7)
 - Archivos PDF contrato 759-2019.
 - Archivos .ZIP contrato 759-2019.
 - Archivo PDF contrato 755-2019.
 - (04) Archivos PDF comprobantes de pago.
 - Archivo PDF certificación cuantías Melgar.
 - Archivo Word Informe final Melgar.
 - Archivo PDF Jhon Alexander Pedreros Cruz.
 - Archivo PDF póliza de manejo 2019 – 2020.
 - Archivo PDF póliza de manejo global 2018.
 - Archivo Word traslado hallazgos Melgar.
4. Memorando CDT-RM-2021-000002653 del 12 de mayo de 2021, requiere a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 16)

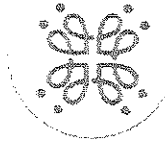
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

5. Oficio CDT-RS-2021-000002827 del 18 de mayo de 2021, comunicación apertura indagación preliminar (Folio 17)
6. Oficio CDT-RS-2021-000002828 del 18 de mayo de 2021, solicitud de pruebas (Folio 19)
7. Oficio CDT-RS-2021-000002829 del 18 de mayo de 2021, solicitud de pruebas (Folio 20)
8. Memorando CDT-RM-2021-000002732 del 18 de mayo de 2021, solicitud de pruebas (Folio 23)
9. Oficio CDT-RE-2021-0002912 del 17 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 25 al 27). CD contiene los siguientes archivos: Asesor siso, oficio de respuesta, director Unido, informe interventoría del 1 al 3, informe interventoría 4, informe interventoría 5, informe interventoría 6, residente Unido y topógrafo Unido.
10. Oficio CDT-RE-2021-0002915 del 17 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 28 al 29). CD. contiene dos archivos Información relacionada con el pago de los ensayos de laboratorio, allegando facturas resultados de los ensayos, y comprobantes de pago.
11. Oficio CDT-RE-2021-0002929 del 18 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 30 al 31). CD. Asesor siso, oficio de respuesta, director Unido, informe interventoría del 1 al 3, informe interventoría 4, informe interventoría 5, informe interventoría 6, residente Unido y topógrafo Unido.
12. Oficio CDT-RE-2021-0002931 del 18 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR (Folios 32 al 33). CD.
13. Memorando CDT-RM-2021-000004705 del 07 de octubre de 2021, respuesta memorando CDT-RM-2021-00002732 del 18 de mayo de 2021 (Folio 34).
14. Informe Técnico requerido mediante memorando CDT-RM-2021-00002732 del 18 de mayo de 2021 (Folios 35 al 39).
15. Certificado representación leal (Folios 77 al 82)
16. Descargo del Dr. Oscar Ivan Villanueva. (folios 85 al 86) CD.
17. Respuesta cámara de comercio (folios 89 al 100).
18. Versión libre del señor John Alexander Pedreros (folios 101 al 108) CD, allego la siguiente información:
 - Bitácora de obra desde el 12 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2010, donde se detalle el diario que hacer en el desarrollo de las obras, como medio de control de la interventoría, allí aparecen las firmas del Director siso, asistente del contratista, director de obra, Director interventoría, dejando constancia de lo actuado en ese tiempo.
 - Comité de obra, se diferentes comité de obra realizado por las Director siso, asistente del contratista, director de obra, director interventoría, dejando constancia de lo actuado en ese tiempo, en especial para la toma de decisiones o cambios de personal o nuevos ítem o cambio de cantidades de obra.
 - Resultado de los ensayos de laboratorio y diseño y construcciones materiales afirmados ensayo de resistencia a comprensión de cilindro de concreto.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Planilla de pago de seguridad social del señor Miller Suarez Guzmán Identificado con la c.c. 93.385.842, en su calidad de director de interventoría, Julio Cesar Echeverry Sarmiento, con la c.c. 93.413.868, en su calidad de Residente interventoría y el señor Jorge Edwin Sánchez Marroquín, con la c.c. 5.993.413, en su calidad de Asesor SISO.
 - Respuesta del CONSORCIO INDERPORT, copia de los ensayos de laboratorio facturas de cobro y pagos efectuados.
 - Copia de los soportes (Documentos del personal contratado.)
19. Poder apoderada de oficio Tatiana Cortes Enciso, del señor Luis Fernando Lozano, (folios 116-120).
 20. Poder apoderada de oficio Ana Katalina Ospina, del señor Mauricio Perafan. (folios 121 al 123).
 21. Versión libre rendida por el señor Carlos Adolfo Ramírez, (folio 128)

ACTUACIONES PROCESALES.

1. Auto de asignación No. 054 del 23 de marzo de 2021 (Folio 1).
2. Auto de apertura de indagación preliminar (Folios 11 al 15).
3. Auto de cierre indagación preliminar del 02 de noviembre de 2021 (Folios 40 al 46).
4. Auto de apertura No. 085 del 5 de noviembre de 2021. (folios 49 al 57).
5. Auto de asignación No. 0119 del 18 de mayo de 2023, al funcionario Oscar Gaona. (Folio 109).
6. Auto designando apoderado de oficio (folios 110 al 111).
7. Auto de archivo No. 021 (folios 130-144).

III. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de archivo No. 021 del cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la acción fiscal a favor de los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor). **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Igualmente, se ordena la desvinculación de aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 y **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. NO. 860.009.578-6.

La decisión objeto de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-030-2021, corresponde al auto No. 021 del cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se fundamenta en lo siguiente:

"En aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, en las actuaciones que se adelanta frente al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-030-21, contra la Administración municipal de Melgar-Tolima, se hará una adecuada ponderación de las pruebas en su magnitud de pertinencia y conducencia frente al presunto daño patrimonial estimado en los siguientes términos:

A continuación, se procederá a demostrar de forma exacta el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas a través del contrato de interventoría para cada uno de los puntos con los que el ente de control pretende demostrar la existencia la materialización del daño patrimonial.

Ahora bien, se entiende que la labor de la interventoría se desarrolla de forma integral frente a todos los profesionales contratados para tal efecto, por lo que la definición del presupuesto por parte de la entidad, obedece a la lista de profesionales que cuentan con una dedicación en obra por el lapso de tiempo definido en los tiempos de la ejecución. Es necesario establecer de forma taxativa que el contrato intervenido es una obra, por lo que la labor de los profesionales de interventoría es directamente proporcional a la permanencia en campo de trabajo desarrollado por el personal que se encuentra desarrollando físicamente las labores para lo cual fueron contratados en la construcción del proyecto.

Así las cosas, resulta impreciso el sustento establecido en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, puesto que no puede pretender bajo la lupa de documentos que no se encuentran exigidos en el contrato, mucho menos, sobre especulación bajo la condición de acciones intangibles, establecer que la labor de la interventoría no cumplió con todos los preceptos requeridos por la entidad, al no aparecer en los soportes de la carpeta del contrato de interventoría No. 759 de 2019, los soportes de la contratación del Asesor SISO, residente de interventoría, topógrafo y resultado de los ensayos y análisis de laboratorio, situación que no obedece a la realidad toda vez, que el señor la respuesta a la información solicitada en la indagación preliminar y la respuesta de controversia del informe preliminar informe conclusión que se llega una vez validada la información allegada por el Contratista Consorcio INTERDEPORT, para acreditar el cumplimiento de las actividades pactadas, así:

*El CONSORCIO INTERDEPORT, contrató al señor **JORGE EDWIN FABER SÁNCHEZ MARROQUIN**, cuyo*

era "El Contratista se obliga a ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la prestación de servicios de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ingeniería Civil en la especialidad de ASESOR SISO.", por valor de \$7.500.000.00, con un plazo de 12 meses, donde allegó los soportes para respaldar su ejecución (CD Folios 31, subcarpeta asesor siso todo) y que hacen parte de los documentos entre ellos: Copia de la minuta del contrato, bitácora de asistencias a las obras, actas comité técnico de obras donde aparece su firma, cuentas de cobro, pagos de seguridad social, actas parciales del contrato de obra No. 755 de 2019, informes de interventoría y registro fotográfico de forma secuencial de las ejecución de las obras, informes de avance de obra y actas finales, soportes que se encuentran en el CD folio subcarpeta, asesor SISO, para lo cual allegaron 444 folios, donde se evidencia el cumplimiento de esta actividad pactada en el contrato No. 759 de 2019.

El contratista Consorcio INTERDEPORT, celebró un contrato con el señor JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO, para que ejecutar el siguiente objeto: El Contratista se obliga a ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la prestación de servicios de ingeniería civil en la especialidad de RESIDENTE DE INTERVENTORÍA", por valor de \$18.000.000.00, con un plazo de 12 meses, donde se allegaron los siguientes soportes para acreditar su cumplimiento: Copia de la minuta del contrato, cuentas de cobro, pago de seguridad social, facturas de cobro, actas parciales de cumplimiento, (CD Folios 31, subcarpeta Residente de interventoría) todo actas de comité de obra, registro fotográfico, informes de obra, balance del contrato, informe de control de maquinaria y equipo contratado, control del personal del contratista, control del personal de interventoría, control pago de seguridad social, resultados de laboratorio, balance del contrato, balance del contrato interventoría, informe final de interventoría e informe final e obra interventoría, lo anterior está soportado en 399 folios que evidencian el cumplimiento de las actividades de residente del contrato de interventoría, No. 759 de 2029, CD folio subcarpeta residente unido.

Con respecto al topógrafo se contrató al señor OSCAR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, para cumplir el siguiente objeto " Ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la prestación de servicios de ingeniería civil en la especialidad de topógrafo, por valor de 7.500.000.00, en un plazo 12 meses, donde allegó los siguientes soportes para acreditar su cumplimiento , (CD Folios 31, subcarpeta topografo): Minuta del contrato, cuentas de cobro, actas parciales de recibo, informe de interventoría y registro fotográfico para acreditar el cumplimiento de las actividades de topografía en obras hidrosanitarias, placas de piso y obras exteriores, pago de seguridad social, informe técnico del levantamiento topográfico del proyecto, interventoría técnica administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra cuyo objeto corresponde construcción centro cultural y deportivo vereda Cualamana fase I del municipio de Melgar – Tolima, donde se evidencia el cumplimiento de las actividades topográficas del proyecto, entre ellas localización del proyecto, levantamiento topográfico, trabajo de campo, personal empleado, equipo de campo, trabajo de oficina, anexos levantamiento topográfico, y como evidencia de la gestión realizada allegaron en 527 folios en CD folio del expediente subcarpeta topógrafo unido.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONSTRUCSUELOS E.U.		COMPACTACIÓN PUNTO PARA C.R.M.		
Laboratorio de Suavos, Tierra y Construcción		Norma INV - 8.148		
MATERIAL:	MATERIAL AFIRMADO	PROCEDENCIA:	GANITRA MEZCLAS	
CONTRATANTE:	SISTEMICO INTERMEDIO	VIA AMBIENTE:	<input type="checkbox"/>	FECHA T: 15 DE MAR 2019
ASOCIADO:		VIA NUEVA:	<input type="checkbox"/>	FECHA R: 15 DE MAR 2019
		CONSECUTIVO:		

ENSAJO	UNID	1	2	3
DETERMINACION				
No. de Coque		5	5	5
Diámetro por Coque		50	50	50
Almohada No.		3	3	3
Peso máximo - punto compactado	Gr.	1800	1800	1800
Peso del molde	Gr.	4225	4225	4225
Peso del material compactado	Gr.	5050	5050	5050
Volumen del molde	cm ³	2014	2014	2014
Densidad seca nominal	Gr./cm ³	2,208	2,170	2,100
Contenido de humedad	%	7,8	7,8	7,8
Densidad húmeda seca	Gr./cm ³	2,077	2,023	1,971
CONTENIDO DE HUMEDAD				
Peso recipiente + humedad	Gr.	1224,5	1143,4	1122,0
Peso recipiente + agua vapor	Gr.	1176,4	1097,2	1073,4
Peso del recipiente	Gr.	438,2	438,0	438,7
Peso del agua libre	Gr.	720,2	639,9	710,7
Peso del agua evaporada	Gr.	161,2	47,0	54,2
Contenido de humedad	%	7,8	7,5	7,6

RESULTADOS OBTENIDOS	
HUMEDAD OPTIMA %	7,6
DENSIDAD MÁXIMA (gr/cm ³)	2,000
DENSIDAD MÁXIMA (lb/ft ³)	129,8

OBSERVACIONES

LABORATORISTA:

ENCARGADO:

Sin embargo, se reitera que para efectos de la consolidación del cumplimiento o no del contrato, esta no se puede determinar sobre algunos aspectos técnicos, sino sobre el resultado de la confrontación de lo ejecutado frente a lo contratado y cancelado, según las condiciones establecidas en los estudios previos y minuta del contrato, tal y como quedó demostrado, que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 759 del 26 de agosto de 2019, con el objeto "interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualamana fase 1." Al haberse contratado al asesor SISO, residente de interventoría, topógrafo y resultados de estudios y ensayos de laboratorio.

De lo anterior, se infiere que no están dados los elementos de la responsabilidad fiscal en este caso el daño patrimonial, que como se demostró anteriormente, por lo tanto no es dable jurídicamente dar aplicación a lo referido en el artículo 610 de la Ley 610 del 2000 **"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.-** Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna,** que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, **que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"** (negrita y cursiva fuera del texto), se encuentra entonces que la causa



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

enlazada sobre la configuración legal del detrimento patrimonial que se genere, obedece a el incumplimiento de las obligaciones taxativas del contrato, situación que para el caso particular no se dio puesto que se cumplió con el seguimiento y control del contrato de obra en los términos preceptuados por la necesidad de la entidad.”(...)

(...)

*“Por lo expuesto se tiene que, no existe detrimento en el patrimonio que pretende el ente de control establecer, puesto que no existe prueba alguna que demuestre 1. **Que NO existe un daño patrimonial contra el Estado**, puesto que se ha demostrado la correcta utilización de los recursos asignados para la ejecución del contrato de interventoría No. 0759 del año 2019 y en ausencia del elemento base para la estructuración de la responsabilidad fiscal como es el daño, tampoco se da la tipificación de la conducta y del nexa causal, por tanto, no hay mérito para continuar con las presentes actuaciones fiscales que fueron originadas en el hallazgo fiscal No. 030 del 05 de noviembre de 2021, siendo procedente decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal bajo el RAD: 112-030-021, contra la Administración Municipal de Melgar.*

En conclusión, tal y como se planteó el hallazgo Fiscal No. 030 del 05 de noviembre de 2021, no resulta cierto en razón a que el grupo auditor cuestionó inicialmente la no existencia de los soportes que respaldaran los pagos efectuados a los profesionales contratados por el Consorcio INTERDEPORT, para cumplir las actividades de Residente de interventoría, Asesor SISO, topógrafo y contratación de ensayos y pruebas de laboratorio, hechos que fue desvirtuado una vez realizado una evaluación y verificación de los soportes allegados como prueba del cumplimiento de las actividades derivadas del contrato de Interventoría No. 759 de 2019, con lo cual es procedente determinar el archivo de las presentes diligencias fiscales del PRO- 112- 030-021, contra el Municipio de Melgar – Tolima.”(...).

IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA.

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-030-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

(...)

“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso." (...)

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 016 del diecisiete (17) de julio de 2024 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como primera etapa procesal, la dirección de responsabilidad fiscal profirió auto de apertura de indagación preliminar el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (folios 11-15), por medio del cual, ordenó la práctica de unas pruebas; dicho auto se comunicó mediante oficio CDT-RS-2021-00002827 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la administración municipal de Melgar-Tolima (folios 17-18), igualmente, mediante oficio CDT-RS-2021-00002828 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se realiza la solicitud de pruebas a la administración municipal de Melgar-Tolima (folios 19-20) y al Consorcio Interdeport se le realiza solicitud de pruebas mediante oficio CDT-RS-2021-00002829 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (folios 21-22).

Posteriormente, para el día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a realizar el cierre de la indagación preliminar (folios 40-46), el cual es comunicado mediante oficio CDT-RS-2021-00006931 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). (folio 48).

Para el día cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se profiere auto de apertura No. 085 (folios 49-57), en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor). **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos.

Igualmente, se vinculan como terceros civilmente responsables a la aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** Nit 860.009.578-6.

Por lo anterior, el auto de apertura No. 085 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se notifica a la Organización Proyect S.A.S mediante oficio CDT-RS-2021-00007130 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 59-60), al señor Luis Fernando Lozano Ríos se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00007132 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 61-62), a la empresa Normalizar Ingenieria S.A.S se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00007135 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 63-64), al Consorcio Interdeport se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00007139 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 67-68), a la compañía Seguros del Estado S.A. se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00007142 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 69-70), a la Previsora S.A se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00007143 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 71-72).

Al señor Jhon Alexander Pedreros Cruz se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00007596 de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (folios 83-74).

Mediante auto No. 024 del primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección técnica de responsabilidad fiscal ordena la designación de apoderados de oficio a los señores Carlos Adolfo Ramírez quien actúa como representante legal del Consorcio Interdeport, a Mauricio Perafan Zapata en su calidad de representante legal de la empresa Normalizar Ingeniería S.A.S y el señor Luis Fernando Lozano Ríos (folios 110-111), solicitud que se realizó a la Universidad de Ibagué mediante oficio CDT-RS-2023-00006209 de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (folios 113-114).

De conformidad a lo anterior, para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la estudiante Tatiana Cortes Enciso toma posesión como apoderada de oficio del señor Luis Fernando Lozano Ríos (folio 118); igualmente, la estudiante Ana Katalina Ospina Suarez para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) toma posesión como apoderada de oficio de la Empresa Normalizar Ingenieria S.A.S (folio 122).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO ARCHIVO No. 021 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-030-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor). **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos y se ordena la desvinculación de los terceros civilmente responsables **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. No. 860.009.578-6 (folios 130-144).

Auto que fue notificado por estado el día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) (folios 147-148 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No. 030 del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con ocasión al contrato de obra No. 759 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2019), toda vez que, luego del análisis del material probatorio presuntamente no se cumplen con las obligaciones establecidas en el contrato, generando así, un daño patrimonial por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.165.400) MCTE.**

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 021 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-030-2021 a favor de los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor). **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos, se fundamenta en que, de conformidad a las pruebas

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

arrimadas, en especial a folio 31 CD, en el cual reposan, la copia de la minuta del contrato, bitácora de asistencias a las obras, actas comité técnico de obras donde aparece su firma, cuentas de cobro, pagos de seguridad social, actas parciales del contrato de obra No. 755 de 2019, informes de interventoría y registro fotográfico de forma secuencial de las ejecución de las obras, informes de avance de obra y actas finales, soportes que se encuentran en el CD folio subcarpeta, asesor SISO, pruebas que soporta el cumplimiento de esta actividad pactada en el contrato de obra No. 759 de 2019.

Igualmente, los soportes de ejecución contractual entre el consorcio Interdeport y el señor Julio Cesar Echeverry Sarmiento se encuentran a folio 31 CD del presente proceso, documentos tales como, las actas de comité de obra, registro fotográfico, informes de obra, balance del contrato, informe de control de maquinaria y equipo contratado, control del personal del contratista, control del personal de interventoría, control pago de seguridad social, resultados de laboratorio, balance del contrato, balance del contrato interventoría, informe final de interventoría e informe final e obra interventoría.

Ahora bien, respecto al profesional en topografía, se procede a suscribir contrato con el señor Oscar Rodríguez Vásquez, como pruebas del cumplimiento se allegan minuta del contrato, cuentas de cobro, actas parciales de recibo, informe de interventoría y registro fotográfico para acreditar el cumplimiento de las actividades de topografía en obras hidrosanitarias, placas de piso y obras exteriores, pago de seguridad social, informe técnico del levantamiento topográfico del proyecto, interventoría técnica administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra cuyo objeto corresponde construcción centro cultural y deportivo vereda Cualamana fase I del municipio de Melgar – Tolima, donde se evidencia el cumplimiento de las actividades topográficas del proyecto, entre ellas localización del proyecto, levantamiento topográfico, trabajo de campo, personal empleado, equipo de campo, trabajo de oficina, anexos levantamiento topográfico.

Por último, respecto a las actividades de las pruebas y ensayos de laboratorio se allegó copia de resultados de las pruebas y ensayos realizados por la empresa Construcsuelos E.U, contratante el Consorcio INTERDEPORT, con respecto al límite de líquido, material afirmado, ensayos de resistencia a comprensión a cilindros en concreto, tal y como se evidencia a folios 28-29 CD.

De lo anterior, se encuentran pruebas suficientes para desvirtuar el hallazgo No. 030 con el cual se originó el presente proceso, toda vez que, se encuentran los soportes necesarios que acreditan el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas dentro del contrato No. 759 del dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, se logran desvirtuar los elementos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, tales como el daño patrimonial, conducta y nexos causal.

Por último, se encuentra procedente realizar la desvinculación de los terceros civilmente responsables **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. NO. 860.009.578-6, toda vez que, no se debe hacer efectiva ninguna de las pólizas suscritas por los investigados.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir auto de archivo por no merito a favor de los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor). **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-030-2021, en contra de los investigados.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 021 del cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuados los tres elementos esenciales del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a los investigados se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el auto No. 021 del cinco (05) de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-030-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 021 del cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), adelantado ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima identificada con NIT. 890.701.933-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor). **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos. Así mismo, la desvinculación a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. No. 860.009.578-6.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT. No. 860.009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[20 de 20]